

Quito D.M., 23 de abril de 2013

Señor Ingeniero  
Saúl Lara Paredes  
**Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el CEAACES en estricto cumplimiento de la Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, concluyó el proceso de depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características de las instituciones de educación superior del país.

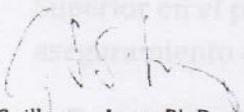
El día de ayer 22 de abril del 2013, el Pleno del CEAACES sesionó y aprobó por unanimidad el informe final de las extensiones evaluadas de la Universidad de su rectoría, de conformidad con el artículo 16 del *"reglamento para el proceso de depuración de las sedes, extensiones, programas, paralelos, centros de apoyo, y otras modalidades de similares características de las instituciones de educación superior, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior"*.

A fin de que Usted conozca en detalle los resultados del proceso de depuración llevado a cabo y los fundamentos técnico – jurídicos que sustentaron la aprobación del informe final, me permito acompañar a la presente notificación, copia certificada del informe final con la respectiva resolución expedida por el Pleno del Consejo del CEAACES, así como una copia certificada del *"reglamento para la determinación de resultados del proceso de depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características de las instituciones de educación superior dentro del proceso de depuración realizado por el CEAACES"*.

Cabe indicar que en los próximos días, se publicará en la página web de la Institución ([www.ceaaces.gob.ec](http://www.ceaaces.gob.ec)) el *"reglamento de funcionamiento ulterior de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características de las instituciones de educación superior dentro del proceso de depuración realizado por el CEAACES"*. Dicho reglamento, establecerá de forma pormenorizada los procedimientos a seguir para el funcionamiento ulterior de las extensiones, de acuerdo a cada uno de los grupos de desempeño establecidos en el artículo 8 del *"reglamento para la determinación de resultados del proceso de depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características de las instituciones de educación superior dentro del proceso de depuración realizado por el CEAACES"*.

Sin otro particular por el momento, me suscribo de Usted.

Atentamente,

  
Guillaume Long, Ph.D  
PRESIDENTE DEL CEAACES



## "Universidad Indoamérica"

### RESOLUCIÓN No. 001-044-CEAACES-2013

Guillaume Long, Ph.D.

**Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y  
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

#### Considerando:

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad, teniendo las instituciones de educación superior del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad;
- Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que,** la Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "En cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el plazo de dieciocho meses contados desde su instalación, realizará una

depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características que mantengan las instituciones de Educación Superior fuera de su sede o domicilio principal. Para ello realizará previamente un estudio con el fin de establecer las que pueden continuar funcionando.

Para autorizar su funcionamiento ulterior, el Consejo emitirá las normas necesarias, que deberán tomar en cuenta el tiempo de funcionamiento, infraestructura, necesidad local, disponibilidad de personal académico y existencia de otros centros de educación superior en la localidad.

Las sedes, extensiones, centros de apoyo, programas, paralelos y otras modalidades de similares características que no calificaren para continuar funcionando, no podrán recibir nuevos estudiantes en el futuro”;

- Que,** el artículo 16 del reglamento para el proceso de depuración de las sedes, extensiones, programas, paralelos, centros de apoyo, y otras modalidades de similares características de las instituciones de educación superior, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso, aprobará el informe final y resolverá sobre la situación de las extensiones, sedes, centros de apoyo y cualquier otro programa de características similares. Si las extensiones, sedes, paralelos, centros de apoyo y cualquier otro programa de características similares no calificaren para continuar funcionando con los parámetros de calidad de la depuración, éstas no podrán recibir a nuevos estudiantes en el futuro”;
- Que,** el artículo 17 del reglamento para el proceso de depuración de las sedes, extensiones, programas, paralelos, centros de apoyo, y otras modalidades de similares características de las instituciones de educación superior, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “Las resoluciones finales sobre este proceso que emita el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, son de cumplimiento obligatorio para la institución de educación superior evaluada, en sus extensiones, sedes, centros de apoyo y cualquier otro programa de características similares, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 95 de la LOES”;
- Que,** el artículo 8 del reglamento para la determinación de resultados del proceso de depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características de las instituciones de educación superior dentro del proceso de depuración realizado por el CEAACES, establece que: “Sobre la base de los resultados obtenidos por los métodos

de análisis estadístico directo y análisis de conglomerados, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de las sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características de las instituciones de educación superior evaluadas de acuerdo a la siguiente calificación:

**Aprobadas.-** En caso de que las sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características cumplan satisfactoriamente con los parámetros de calidad de esta evaluación, calificarán como aprobadas para seguir funcionando.

**Condicionadas.-** En caso de que las sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características cumplan parcialmente con los parámetros de calidad de esta evaluación, calificarán para continuar funcionando de manera condicionada.

**Fuertemente condicionadas.-** En caso de que las sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características cumplan débilmente con los parámetros de calidad de esta evaluación, calificarán para continuar funcionando de manera condicionada, con restricciones en el funcionamiento de carreras que pongan en peligro la salud y la seguridad pública.

**No aprobadas.-** En caso de que las sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características no cumplan con los parámetros mínimos de calidad de esta evaluación, no podrán recibir nuevos estudiantes.

**Que,** el día 22 de Abril de 2013, el Pleno del CEAACES, en sesión ordinaria, conoció y aprobó por unanimidad el Informe Técnico de la extensión ubicada en el cantón Quito de la Universidad Indoamérica;

**Que,** de acuerdo a los resultados del proceso de evaluación, la siguiente extensión cuenta con los siguientes resultados:

Código	Extensión	Puntaje	Resultado de Evaluación por análisis directo	Resultado Evaluación por conglomerados	Clasificación Final
1045.E01	QUITO	81/100	1	1	G1

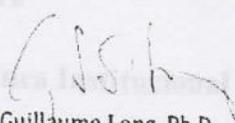
En virtud de las facultades y competencias constitucionales, legales y reglamentarias resuelve:

**Artículo 1.-** La extensión de la Universidad Indoamérica ubicada en el cantón Quito cumple satisfactoriamente con los parámetros de calidad determinados en la evaluación realizada por el CEAACES; por lo tanto, dicha extensión califica como "aprobada" y se dispone la continuidad de su funcionamiento.

**Artículo 2.-** La extensión de la Universidad Indoamérica ubicada en el cantón Quito, no está exenta de los futuros procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior que realiza el CEAACES de conformidad con la Constitución y la Ley.

**Artículo 3.-** Se dispone notificar el contenido de la presente Resolución a la máxima autoridad de la Universidad Indoamérica, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Notifíquese y cúmplase.-

  
Guillaume Long, Ph.D  
PRESIDENTE DEL CEAACES



**Certificado.-**

Certifico que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de abril del 2013.

  
  
Ab. Carla Sosa M.  
Secretaria General CEAACES